

CG136/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 15 de julio de dos mil cuatro.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QJAMR/CG/004/2004, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG555/2003, recaída al expediente Q-CFRPAP-051/03, integrado con motivo de la denuncia presentada por el C. José Agustín Mora Reynoso, en contra del Partido del Trabajo, fallo cuya parte conducente establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

I. El día 21 de agosto de 2003, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito firmado por el C. José Agustín Mora Reynoso, entonces Candidato a Diputado Federal por el Partido del Trabajo a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido del Trabajo. (...) Los hechos se hacen consistir en lo siguiente:

'1.- En abril del año en curso su servidor fue designado por el Partido del Trabajo Candidato a Diputado Federal en el 20 Distrito Electoral.

2.- En una reunión de trabajo el Sr. Ricardo García (sic) quien fue el responsable de dar los apoyos a todos los Candidatos a Diputados Federales del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, mencionó que se nos darían los siguientes apoyos:

Informó que las cantidades que nos correspondían como Candidatos a Diputados Federales constaban de \$450,000.00 dividida en la siguiente forma:

- I. \$200,000.00 para medios de comunicación.*
- II. \$100,000.00 para propaganda que entregaría el partido.*
- III. \$150,000.00 en efectivo para cada candidato y sería entregada en tres ministraciones.*

En relación al punto uno romano, desconozco el monto pagado en cuanto a medios.

En cuanto al punto dos romano, el Partido se comprometió a darme la siguiente propaganda:

- A. 5000 pendones.*
- B. 1000 gorras.*
- C. 150 balones.*
- D. 2000 calendarios.*
- E. 10000 trípticos.*
- F. 5000 adhesivos.*
- G. 50 mantas.*
- H. 500 playeras con nombre.*

Los pendones los que tuve que armar (sic) en la casa de campaña pues sólo me entregaron 500 pendones armados y me manifestaron que me pagarían a cincuenta centavos cada pendón pues era lo que pagaban por armado y de dicha cantidad nunca pagaron nada.

Así mismo (sic) únicamente me entregaron la siguiente propaganda:

- A. 2000 pendones arme 1500. (sic)
- B. 100 gorras.
- C. 30 balones.
- D. 2000 calendarios el 02 de julio.
- E. 10000 trípticos equivocados.
- F. 3000 adhesivos.
- G. Ninguna manta.
- H. 150 playeras blancas sin nombre.

En relación con el punto tres romano, sólo se me entregó la cantidad de \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) en la campaña quedando pendientes diversos gastos los cuales fueron para el mejor desarrollo de la misma y se gastaron de la siguiente manera:

\$18,845.24 dicha cantidad se comprobó el 16/05/03.

\$26,522.35 esta cantidad se comprobó el 22/05/03.

\$3,818.00 esta cantidad se comprobó el 23/05/03.

\$13,120.34 esta cantidad se comprobó el 06/06/03.

\$4,500.00 esta cantidad se comprobó el 06/06/03.

\$66,805.00 estos gastos se comprobaron ante el Partido quedándome a deber la cantidad de \$7805 (sic) de lo comprobado.

Ahora bien en virtud de que no me daban los apoyos necesarios para el buen desempeño de la campaña ya no les entregue (sic) los siguientes recibos y facturas

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QJAMR/CG/004/2004**

de los gastos que continúe (sic) efectuando ni los REPAP Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales que efectuaban las brigadas a los que se les pagaba la cantidad de \$500.00 por persona y que constaban de diez personas sumando semanalmente la cantidad de \$5000.00 de los que se me adeudan las siguientes semanas:

	“REPAP”
<i>Del 2 de junio al 7 de junio</i>	\$5000.00
<i>Del 8 de junio al 14 de junio</i>	\$5000.00
<i>Del 15 de junio al 21 de junio</i>	\$5000.00
<i>Del 22 de junio al 28 de junio</i>	\$5000.00
<i>Del 29 de junio al 03 de julio</i>	\$5000.00
<i>De las brigadas de cómo total</i>	\$25,000.00
<i>más las siguientes facturas</i>	
<i>Factura número 45786</i>	\$324.00
<i>Factura número 154653</i>	\$403.65
<i>Factura número 84175</i>	\$657.50
<i>Factura número 24169</i>	\$254.50
<i>Factura número 34569</i>	\$170.00
<i>Factura número 34846</i>	\$100.00
<i>Factura número 34740</i>	\$120.00
<i>Factura número 35843</i>	\$830.00
<i>Factura número 131467</i>	\$791.13
<i>Factura número 130276</i>	\$688.00
<i>Factura número 5983</i>	\$160.00
<i>Factura número 000614</i>	\$900.00
<i>Recibo de luz casa de campaña</i>	\$1087.00
<i>Recibo teléfono casa campaña (sic)</i>	\$1842.00

TOTAL DE LOS GASTOS	\$8327.28

Todos estos gastos están comprobados y no pagados por parte de los dirigentes del partido del trabajo, más los gastos de los brigadistas da como total la siguiente cantidad \$33,327.28.

De todo lo anterior se desprende:

Gastos de campaña	\$100,132.28
Apoyo recibido por el Partido Partido del Trabajo	\$ 59,000.00

Adeudan a los gastos de campaña:	\$ 40,832.28

Dicha cantidad se me adeuda y a la fecha me indican en el Partido del Trabajo que no hay dinero para pagarme, entonces en donde están los más de doscientos cuarenta millones entregados a ese Partido Político.

Así mismo (sic) se debe tomar en cuenta que en ningún momento se está pretendiendo sorprender a dicho Partido Político pues no estoy pretendiendo que se me pague los gastos que por comida se les dio a las brigadas lo único que se pretende es que se pague lo justo que son los gastos que se efectuaron en campaña.'

...

III. *El día 26 de agosto de 2003 se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral original del escrito de queja suscrito por el C. José Agustín Mora Reynoso entonces candidato a Diputado Federal por el Partido del Trabajo, así como la documentación anexa al mismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente Q CFRPAP 51/03 C. JOSÉ AGUSTÍN MORA REYNOSO vs. PT, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización su recepción y publicar el acuerdo en estrados (...)*

VII. Mediante el oficio PCFRPAP/313/03 de fecha 8 de octubre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informó al Secretario Técnico que a su juicio se actualizaba la causal de desechamiento establecida en el inciso d) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 9.1 del mismo Reglamento se procedió a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente (...) en el que determinó desecharla de plano, por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

'SEGUNDO.- Del análisis de la queja interpuesta por el C. José Agustín Mora Reynoso, así como de todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

En la queja presentada que dio motivo a la integración del expediente Q-CFRPAP-51/03 José Agustín Mora Reynoso vs. PT se actualiza la causal de desechamiento establecida en el inciso d), del artículo 6.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables para la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que a la letra señala:

Artículo 6.2 (Se transcribe)

Ello en virtud de que los hechos denunciados versan sobre presuntas faltas, diversas a las relacionadas con el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, como ahora se analiza:

En el escrito de queja del entonces candidato a Diputado Federal por el Partido del Trabajo, Enrique José Agustín Mora Reynoso, se señala medularmente que la dirigencia del Partido del Trabajo se abstuvo de entregarle los apoyos económicos correspondientes para llevar a cabo su campaña. Por lo que los gastos relacionados con la misma tuvieron que ser sufragados por él, tanto en lo que hace a la elaboración de la propaganda como en lo relativo a las actividades que tuvieron que desarrollarse para difundir su campaña.

En cuanto a las imputaciones anteriormente señaladas, se advierte que, como lo establece en su escrito el propio quejoso, se violan de modo presuntivo disposiciones internas del partido. Por lo que esta Comisión de Fiscalización no es competente para pronunciarse sobre el asunto, pues los hechos denunciados no tienen relación alguna con el origen y aplicación de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas, sino con presuntas violaciones relacionadas con la vida interna del partido político denunciado. (...)

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

RESUELVE

PRIMERO.- *Se desecha de plano la queja interpuesta por el C. José Agustín Mora Reynoso, Candidato a Diputado Federal por el Partido del Trabajo, en contra del Partido del Trabajo, en los*

términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- *Dése (sic) vista a la Junta General Ejecutiva con el expediente de mérito a fin de que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.”*

Anexándose a la resolución de mérito, las siguientes constancias:

a) Copias certificadas del expediente número Q-CFRPAP-51/03, integrado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con motivo de la denuncia presentada por el C. José Agustín Mora Reynoso en contra del Partido del Trabajo, en cuarenta y tres fojas útiles.

II. Por acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QJAMR/CG/004/2004, y toda vez que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, acorde a lo establecido en el artículo 16, párrafo 1) del Reglamento retro mencionado.

III. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General

Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro.

IV. Por oficio número SE/247/04 de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja deberá desecharse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

El quejoso arguye, como motivo de inconformidad, no haber recibido los suficientes recursos materiales y económicos por parte del Partido del Trabajo para el desarrollo de su campaña política como candidato a la Diputación Federal del 20 Distrito Electoral de esta ciudad capital, aduciendo haber erogado de su propio peculio diversas cantidades para solventar los costos inherentes a ello, quedando aún pendientes de cubrir diversas obligaciones ante terceros, lo cual es del conocimiento del partido denunciado, cuyos representantes no han hecho nada para solucionar esa problemática.

Atento a lo establecido en los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo 2, inciso b); 22, párrafo 3; 36, párrafo 1, inciso c); 41, párrafo 1, inciso d); y 49, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos reciben de este órgano electoral autónomo, financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y acciones específicas como entidades de interés público.

Como depositario de la función estatal de organizar elecciones, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones legales para determinar el monto del financiamiento que habrá de otorgarse a los partidos políticos nacionales, recursos que les son proporcionados conforme al mandato contenido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII; e inciso c), fracción III; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los plazos expresamente señalados para ello.

Sin embargo, el hecho de que esta autoridad determine y suministre a los partidos políticos recursos económicos para el desarrollo de sus actividades, no implica que cuente con facultades para decretar o verificar la forma en que los mismos deben distribuirse durante las campañas electorales desarrolladas en los comicios federales, pues tales institutos políticos fijan libremente las disposiciones internas que consideren convenientes para ello.

Al efecto, es importante señalar que conforme al artículo 36, párrafo 1, inciso b) del Código Comicial Federal, uno de los derechos fundamentales de los partidos políticos, es gozar de las garantías necesarias para realizar libremente sus actividades, lo cual evidentemente se adecua al caso concreto, pues dichos institutos pueden, conforme convenga a sus intereses y respetando los cauces legales, normativos y reglamentarios establecidos, determinar con absoluta libertad la forma en la cual habrán de ejercer los recursos otorgados para el desarrollo de sus actividades políticas permanentes y/o político-electorales, sin injerencia oficial alguna en ese sentido.

A guisa de ejemplo, cualquier partido político podría, por cuestiones de estrategia electoral y para obtener mejores resultados, destinar mayores recursos económicos a las campañas de algunos distritos electorales y asignar montos menores en otras demarcaciones en las cuales resulte poco factible obtener votos a favor de sus abanderados, sin que ello se considere atentatorio al espíritu de la norma comicial, pues el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales únicamente señala que los partidos políticos deben ejercer tales asignaciones dentro de los límites expresamente señalados, sin precisar los mecanismos a través de los cuales debe utilizarse dicho presupuesto.

En esa tesitura, y en pleno ejercicio a la garantía de libertad consignada en el citado artículo 36, párrafo 1, inciso b), los partidos políticos determinan los mecanismos a través de los cuales utilizarán el financiamiento otorgado, y toda vez que esta circunstancia no se encuentra prevista dentro de los Estatutos del Partido del Trabajo, esta autoridad carece de competencia para sancionarlo por una situación como la que invoca el quejoso, máxime si la única atribución conferida al Instituto Federal Electoral, consiste en vigilar que los recursos otorgados efectivamente hayan sido ejercidos, conforme a las disposiciones aplicables.

En consecuencia, esta autoridad considera que los hechos materia de queja escapan a la competencia otorgada a este organismo por las normas

constitucional y comicial federal, toda vez que el Instituto Federal Electoral, como depositario de la función estatal de organizar elecciones, carece de atribuciones para intervenir en los vínculos patrimoniales de cualquier naturaleza, surgidos entre los partidos políticos y sus militantes.

Lo anterior, porque en los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 72, 73, 82, 86, 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (preceptos donde se aprecian las múltiples atribuciones conferidas a este órgano constitucional autónomo), no se localiza supuesto alguno permitiendo a esta Institución constituirse como un árbitro o entidad de coacción para que los militantes de los partidos políticos puedan resarcir los daños o perjuicios sufridos en su patrimonio, por las acciones u omisiones de dichos institutos políticos, como se observa a continuación:

“Artículo 41. ...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para

prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las

Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 70

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. ...

3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

ARTÍCULO 72

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

a) El Consejo General;

b) *La Presidencia del Consejo General;*

c) ***La Junta General Ejecutiva;*** y

d) *La Secretaría Ejecutiva.*

ARTÍCULO 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a g) ...

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) a v) ...

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

x) a y) ...

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

2. ...

ARTÍCULO 86

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) a c)...

d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;

e) a k) ...

l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y

m) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su Presidente.

ARTICULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) a f) ...

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

3. a 4. ...

ARTICULO 270

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

2. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

3. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

4. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. a 7. ...”

Un análisis sistemático, gramatical, e integral de los preceptos transcritos, permite concluir que, tal y como se afirma en la resolución del Consejo General fechada el día diecinueve de diciembre de dos mil tres, el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades expresas para sancionar a los partidos políticos por la violación de sus normas internas; sin embargo, no existe precepto jurídico donde se le confieran expresa o implícitamente, atribuciones para constituirse en un árbitro en la solución de controversias patrimoniales surgidas entre esos institutos políticos y sus militantes.

En el caso a estudio, si el quejoso manifiesta haber erogado diversas cantidades, ante la omisión del Partido del Trabajo de otorgarle recursos económicos para el

desarrollo de su campaña como candidato a la diputación federal del Vigésimo Distrito Electoral de esta ciudad capital, deberá ocurrir ante los tribunales del orden común en esa misma entidad federativa, a efecto de ejercitar la acción que estime conveniente para deducir sus derechos y solicitar el reintegro de los gastos erogados.

Por todo lo anteriormente señalado, esta autoridad considera que la presente queja deberá desecharse por improcedente, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 15.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos, o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código...”

Por lo tanto, con apoyo en lo previsto por el artículo 16, párrafo 1 del Reglamento mencionado **se desecha la presente queja.**

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por el C. José Agustín Mora Reynoso en contra del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de dos mil cuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**